



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 4 de febrero de 2021

Verbal (Divisorio) No. 2020-00349

Se inadmite la anterior demanda verbal –Divisorio- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese el libelo demandatorio en donde aparezcan debidamente contextualizadas tanto las pretensiones como fundamentos fácticos en los que se apoyan, toda vez que en la allegada no aparecen completos los hechos ni las súplicas que se persiguen con la acción.
2. Debe complementarse el dictamen allegado de manera tal que cumpla con las formalidades exigidas previstas en el inciso 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso, toda vez que el aportado únicamente hizo referencia al avalúo del bien sin especificar el tipo de división que resulta procedente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 05 de febrero de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria